



Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067
Nº registro EELL 01410802



Expte nº: 89

Asunto: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de noviembre de 2023, sobre aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilada a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27, de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones realizadas en el término municipal, en los términos de la legislación urbanística aplicable.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria -LGT-, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, que soliciten de la Administración Municipal la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones, construcciones e instalaciones correspondientes.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de declaración del inmueble como asimilado a fuera de ordenación.

Una vez devengada la tasa, la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Código Seguro De Verificación	MHYrQIagf9sT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	24/01/2024 12:54:04
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHYrQIagf9sT8gBkLI+cRg==		





Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067
Nº registro EELL 01410802



Artículo 5.- Base imponible y cuota

1.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el proyecto presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico.

El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción u obra existentes los cuadros de precios del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con la actualización correspondiente de los precios al año en el que se solicita la declaración.

2.- Cuota

La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

En el caso de la tasa por certificación situación legal asimilada, el importe asciende a 342,00 €.

En el caso de tasa por reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior los siguientes porcentajes:

- En el caso de los procedimientos tramitados a solicitud o por iniciativa del interesado/a, el 5,1 por ciento.
- En el caso de los procedimientos de oficio en los cuales, el interesado solicite la elaboración del expediente para su posterior resolución administrativa por el Ayuntamiento de El Real de la Jara, el 7,1 por ciento.

En caso de renuncia a la tramitación del expediente procederá la devolución del 60,00% del importe liquidado en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza, salvo en el caso de que la renuncia se formulase en fecha posterior a la fecha de la resolución administrativa por la que se finalizará el procedimiento administrativo. Al importe de la cuota tributaria establecida conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo se le descontará el importe abonado previamente en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras por la ejecución de la construcción preexistente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación recaiga sobre una construcción preexistente que en su ejecución inicial hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, siempre que la determinación de la tasa no se hubiera referido exclusivamente a la parte de la obra realizada posteriormente a la construcción original.

Que la construcción inicial haya sido mantenida y no hubiera sido sustituida en su totalidad por la construcción declarada en asimilado a fuera de ordenación. Se entenderá que se mantiene la construcción inicial siempre que las obras de nueva ejecución tengan por objeto la ampliación de la anterior, salvo que la inicial hubiera sido derruida para la ejecución de la posterior.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado

Código Seguro De Verificación	MHYrQIagf9sT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	24/01/2024 12:54:04
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHYrQIagf9sT8gBkLI+cRg==		





Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067
Nº registro EELL 01410802



Artículo 6.- Gestión y liquidación

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa .

2. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

3. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones correspondientes, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que firmo a los efectos procedentes.

El Real de la Jara a fecha de firma electrónica
El Alcalde-Presidente,

Fdo.- José Manuel Trejo Fernández

Código Seguro De Verificación	MHYrQIagf9sT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	24/01/2024 12:54:04
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MHYrQIagf9sT8gBkLI+cRg==		

